



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

24 NOV. 2017

3 - 0 0 6 6 . 8 7

Señor
RICARDO DIAZ OTERO
REPRESENTANTE LEGAL
Calle 30 N° 12 – 229
Soledad (Atlántico)

Ref. Auto No **00001881** de 2017.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguiendo a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2002-084
IT. 001239 del 31 de Octubre del 2017
Proyecto: Nivaldo Navarro Coronado – Contratista / Odair Mejía Mendoza – Supervisor.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1021

22/11

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS D&C CAPITAL
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con el fin de realizar el control y seguimiento a la E.D.S. D & C CAPITAL ubicada en la calle 30 N° 12-229 (La Nevada) Alianza Sodis municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por Ricardo Díaz Otero identificado con C.C N° 8.790.053 ,

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001239 de fecha Octubre 31 de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La EDS realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores, cafetería, parqueadero, cambio de lubricantes, taller de mecánica y lavado de vehículos. Al momento de la visita, se observó que la E.D.S. presta sus servicios con normalidad. Cuenta con (2) dos trabajadores administrativos y (10) diez trabajadores operativos, en un turno de doce (12) horas

CONCLUSIONES.

Luego de revisar los expedientes N° 2002 – 084 y 2001 – 179, y la documentación presentada por la EDS D & C CAPITAL, en lo referente con el cumplimiento de la Resolución N° 000731 del 23 de octubre del 2015, notificado el 05 de noviembre del 2015, por medio de la cual se otorga un PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS D & C CAPITAL S.A.S., por el término de cinco (5) años, se concluye lo siguiente:

Caracterización Agua Residual no Domésticas año 2017: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no acepta la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas correspondientes al año 2017, presentada por la EDS D & C CAPITAL, mediante el Radicado N° 008468 del 15 de septiembre del 2017, debido a que presentó la caracterización de sus aguas residuales no domésticas, en toma de muestras SIMPLE y no de carácter COMPUESTO como lo exige la C.R.A, mediante la Resolución N° 000731 del 23 de octubre del 2015, notificado el 05 de noviembre del 2015.

- Al analizar los resultados presentados, podemos evidenciar que el parámetro analizado SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (mg/L), sobrepasa el límite permisible de 50.00 mg/L, establecido mediante la Resolución 0631 del 2015. Los resultados obtenidos fueron 56.80 mg/L, en la toma de muestra realizada el 25 de julio del 2017.
- Al analizar los resultados presentados, podemos evidenciar que el parámetro analizado FENOLES (mg/L), sobrepasa el límite permisible de 0.20 mg/L, establecido mediante la Resolución 0631 del 2015. El resultado obtenido fue 0.206 mg/L, en la toma de muestra realizada el 28 de julio del 2017.
- La caracterización presentada correspondiente al año 2017, no incluyó todos los parámetros establecidos mediante la Resolución N° 000731 del 23 de octubre del 2015, notificado el 05 de noviembre del 2015. Los parámetros que hicieron falta son los siguientes: Oxígeno Disuelto y Coliformes Totales

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Japats

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS D&C CAPITAL
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO**

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la "Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. ibídem, establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del mencionado Decreto establece que: "El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0631 de 2015, estableció los parámetros y valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en el capítulo V de la referenciada Resolución se definen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales no Domésticas (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado, y a cuerpos de aguas superficiales.

Que el artículo 11 ibídem, establece los siguientes parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas, (ARnD) de las actividades asociadas con Hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados),

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos Ricardo Díaz Otero identificado con C.C 8.790.053 Representante legal de (La Nevada) Alianza Sodis ubicada en la Calle 30 N°12-229 en el Municipio de Soledad, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

Japal

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS D&C CAPITAL
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento D & C CAPITAL S.A.S. identificada con NIT 802.014.111-1, representada legalmente por el Señor Ricardo Diaz Otero para que de manera inmediata a la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido mediante el artículo 11° de la Resolución N° 0631 del 2015
2. Realizar y presentar a la C.R.A. los resultados de la caracterización de sus aguas residuales no domésticas producidas por sus actividades, correspondientes al año 2017, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cinco (05) alícuotas, tomadas cada hora y en un periodo de cinco (05) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse anualmente.
 - Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - Enviar a la C.R.A. los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
 - Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - Informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A., la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
 - Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.
3. Presentar anualmente con respecto a las Aguas Subterráneas, las caracterizaciones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 731 del 2015.
 - Presentar la Georreferenciación del punto de toma de la muestra.
 - Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse una vez anualmente.
 - Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - Informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas subterráneas, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
4. El usuario debe presentar semestralmente a la CRA, el registro del agua captada, diaria y mensualmente.
5. Realizar mantenimiento preventivo semanalmente a la trampa de grasas retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales no domésticas, producidas por el lavado de vehículos y cambio de aceites y semestralmente

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001881 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS D&C CAPITAL
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

deberá realizar un mantenimiento general a la trampa de grasas, con una empresa especializada.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001216 del 30 de Octubre de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

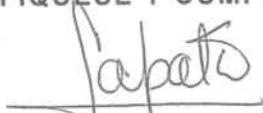
CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual puede ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido por el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la ley 1333 del 2009 previo trámite del proceso sancionatorio respectivo.

Dado en Barranquilla,

21 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL